



PROCESO VERBAL MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-001-2022-00405-00

Al Despacho del señor Juez informándose que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y objeciones presentadas al juramento estimatorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial, el Despacho considera pertinente convocar a los sujetos procesales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **22/02/2024** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

TERCERO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y decreto de las pruebas solicitadas.

CUARTO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas



direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**.

QUINTO: La no asistencia injustificada a la audiencia programada, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P, genera como consecuencias las siguientes:

- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
- A la parte o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ea9a1bb378fc5862e4221d2c36f6f6838206c9aa7d75eccc6c3764bbcfda93**

Documento generado en 17/10/2023 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>